



SECRETARÍA EJECUTIVA

México D. F., a 13 de febrero de 2012

CIRCULAR No. 025

CC. CORDINADORES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTES

Me refiero a los recorridos de inspección ocular que actualmente se realizan con la finalidad de llevar a cabo la detección de propaganda en bardas o publicidad exterior que llevan a cabo los miembros de partidos políticos o servidores públicos y que pudiera contener elementos contrarios a los prescritos en el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, así como al "*Sistema de Seguimiento a los recorridos en materia de propaganda electoral*".

Al respecto, con fundamento en los artículos 67, fracción IX y 93, fracción XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 21, fracción VII y 53, fracciones III y V del Reglamento Interior de este órgano electoral, y en relación con la Circular 001 de esta Secretaría Ejecutiva, emitida el día 03 de enero del presente, se les informa que con el fin de complementar la información de la propaganda que se detecta, se incluyeron dos campos de registro en el *Sistema*.

El primero de estos, atiende a obtener el material de la fabricación de la propaganda, misma que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 316 del Código comicial local, deberá estar fabricada con materiales de naturaleza biodegradable o reciclable, en este sentido, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 que establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o aprovechamiento, dicha norma establece la aplicación de un símbolo, mismo que está constituido por un **triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica dicho plástico.**

Ejemplo:



En este sentido, el trabajo de identificación que se requiere, consiste en observar en la propaganda que se ubique y registrar en el Sistema, si dicha propaganda está fabricada con materiales plásticos y si cuenta con el símbolo antes descrito, el cual se presupone deberá encontrarse en cualquier tipo de propaganda fabricada en este tipo de material.

Por lo que refiere a la propaganda impresa, en la medida de lo posible, se deberá verificar si el material de fabricación corresponde al tipo de uso reciclado.

El segundo de estos campos de registro, versará en la identificación de la **colocación de la propaganda**, para ello se utilizarán los criterios establecidos por los artículos 317 y 318, de la normatividad electoral vigente; en esta tesitura, se utilizará como guía la clasificación descrita en los Anexos 1 y 2 que acompañan a la presente; y en el Sistema, solamente se registrará si la propaganda detectada está colocada en un "*Lugar permitido*" o "*Lugar prohibido*".

El inicio de la aplicación de las actividades antes descritas, deberá efectuarse a partir del recorrido que corresponde al período del lunes 13 al domingo 19 del mes en curso.

Finalmente, aprovecho la ocasión para reconocer el esfuerzo del personal que participa en todas las actividades que conlleva la realización de los recorridos, y los conmino a que perfeccionen el desempeño de dichas actividades atendiendo puntualmente las observaciones e indicaciones que en su momento realiza esta oficina.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. BERNARDO VALLE MONROY

C. c. p. **Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.** Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.
Consejeros Electorales. Integrantes de la Comisión de Fiscalización. Para su conocimiento. Presente
Consejeros Electorales. Integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Zorrilla Mateos. Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Para su conocimiento.
Mtro. Jaime González Amaro. Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
C.P. Félix Varela Rodríguez. Titular de la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.
Lic. Blanca Gloria Martínez Navarro. Encargada del Despacho de la Dirección de Seguimiento de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Para su conocimiento.
BVM/JMMS/AIR

ANEXO 1

Lugares permitidos para la instalación de propaganda <i>Artículo 318, CPEDF</i>	Prohibiciones para la instalación de propaganda <i>Artículos 317 y 318, CPEDF</i>
<p>La propaganda electoral se podrá colgar, adherir o pegar, en:</p> <p>a) Equipamiento urbano¹</p> <p>b) Bastidores y mamparas</p> <p>Siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se dañe el equipamiento; - No se afecte la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones; o - Se ponga en riesgo la integridad física de las personas. <p>c) Inmuebles de propiedad privada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente. <p>d) En los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales².</p> <ul style="list-style-type: none"> - De conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. 	<p>No podrá <u> fijarse, pegarse ni distribuirse </u> propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato o Partido Político al:</p> <p>a) Interior y exterior de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficinas, - Edificios; y - Locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos. <p>No se podrá <u> adherir, pintar o pegar </u> en elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carretero o ferroviario, - Accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico. <p style="text-align: right;"><i>Art. 318, fracción IV.</i></p> <p>No podrá <u> colgar, fijar, pintar o pegar </u> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monumentos históricos o arqueológicos, artísticos; - Construcciones de valor cultural; - Árboles o arbustos; y - Exterior de edificios públicos. <p style="text-align: right;"><i>Art. 318, fracción V.</i></p>

¹ Ver Anexo 2

² Se entenderá por lugares de uso común:

- a) Los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal,
- b) Los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal; y
- c) Los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

ANEXO 2

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Elementos urbanos complementarios susceptibles de ser utilizados para colocación de propaganda
Artículo 318 del IEDF

- a) En vía pública, o
- b) En espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos:
 - Bancas
 - Parabuses,
 - Cabinas telefónicas,
 - Buzones de correo,
 - Columnas,
 - Carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural,
 - Unidades de soporte múltiple con nomenclatura,
 - Postes con nomenclatura y placas de nomenclatura,
 - Sanitarios públicos,
 - Bebedores,
 - Quioscos para venta de periódicos,
 - Libros,
 - Revistas,
 - Dulces,
 - Flores y juegos de azar para la asistencia pública,
 - Vallas,
 - Bolardos,
 - Rejas,
 - Casetas de vigilancia,
 - Semáforos o elemento que cumpla con esta finalidad,
 - Recipientes para basura,
 - Recipientes para basura clasificada,
 - Contenedores,
 - Postes de alumbrado,
 - Unidades de soporte múltiple,
 - Parquímetros,
 - Soportes para bicicletas,
 - Muebles para aseo de calzado,
 - Para sitios de automóviles de alquiler y mudanza,
 - Protectores para árboles, jardineras y macetas.